

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de  
septiembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2020-0158

*Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso<sup>1</sup>. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del vehículo.*

*El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44226806820cb2152db6fead1f5b3e5f299c97e454931870397ce51fb8ef236

Documento generado en 29/09/2022 11:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.